Nota DGNCP N° 2894/2025.

Asunción, 15 de abril de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422392
Expediente	303844 - 303845
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERENDUM
Entidad	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expediente: 303844

1. Se ha tomado conocimiento de las documentaciones remitidas nuevamente; no obstante, cabe reiterar que en el Dictamen Ampliatorio DAF/UOC N° 20/2025 no se observa la Res. 4400/22, art. 9°, con su inciso correspondiente de ejecución. Se solicita remitir el dictamen ampliatorio con la Res. 4400/22 expresa.
2. Se verifica nuevamente que hay una incongruencia en la Adenda N° 3 con el Contrato DNCP 06/2023, debido a que en el mencionado contrato expresa una vigencia desde el 24/03/23 al 24/03/25, y en la respectiva Adenda tiene una modificación contractual de ampliación de plazo por el término de dos meses contados desde el 28/03/2025 al 28/05/2025, la misma observación se realiza en la Resolución, debido a que el Dictamen ampliatorio remitido muestra otra incongruencia de plazo. Se solicita subsanar dicha inconsistencia, debido a que la Adenda se encuentra fenecido por 4 días de diferencia en relación al Contrato, y la incongruencia con la mencionada Resolución.

Expediente: 303845

3. Se ha tomado conocimiento de las documentaciones remitidas nuevamente; no obstante, cabe reiterar que en el Dictamen DAF/UOC N° 20/2025 no se observa la Res. 4400/22, art. 9°, con su inciso correspondiente de ejecución. Se solicita remitir el dictamen ampliatorio con la Res. 4400/22 expresa.
4. Se verifica nuevamente que hay una incongruencia en la Adenda N° 3 con el Contrato DNCP 05/2023, debido a que en el mencionado contrato expresa una vigencia desde el 22/03/23 al 22/03/25, y en la respectiva Adenda tiene una modificación contractual de ampliación de plazo por el término de dos meses contados desde el 24/03/2025 al 24/05/2025, la misma observación se realiza en la Resolución, debido a que el Dictamen ampliatorio remitido muestra otra incongruencia de plazo. Se solicita subsanar dicha inconsistencia, debido a que la Adenda se encuentra fenecido por 2 días de diferencia en relación al Contrato, y la incongruencia con la adjunta Resolución.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y

condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: amduarte